



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2634-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer el cálculo a tasa cero en enajenación o prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes, cuando unos u otros se realicen a la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 44. Las personas físicas y morales residentes en el país calcularán el impuesto aplicando tasa 0% al valor de la enajenación, prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes, cuando unos u otros se realicen a la federación, entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y cualquier otro ente público que por ley estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR